



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 3

Zacatecas, Zac., sábado 9 de enero de 2021

SUPLEMENTO

2 AL No. 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE ENERO DE 2021

- DECRETO No. 411.- Reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 413.- Se modifica la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 420.- Reformas y adiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y a la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 413**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 11 de junio de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el diputado Edgar Viramontes Cárdenas, mediante la cual promueve una reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0606, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad”
Karl A. Menninger

“La cultura es la suma de todas las formas de arte, de amor y de pensamiento, que, en el curso de siglos, han permitido al hombre ser menos esclavizado”

André Malraux

“La participación del mayor número posible de personas y asociaciones en las actividades culturales más diversificadas y libremente escogidas es indispensable para el desenvolvimiento de los valores humanos esenciales y de la dignidad del individuo; que el acceso de amplias capas de la población a los bienes culturales sólo se puede asegurar si se reúnen las condiciones económicas que permitan a los interesados no sólo disfrutar de esos bienes, sino también participar activamente en todas las manifestaciones de la vida cultural así como en el proceso del desarrollo cultural”.

La cultura y el acceso al goce de sus bienes es un factor determinante para el progreso humano y de toda sociedad, por lo que debe considerarse en el marco más amplio de la política general de los Estados del mundo. La cultura representa una condición esencial para el desarrollo cívico y armónico de cada país.

De entrada, es importante señalar que tal como se advierte en la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (CDESC), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, “el concepto de cultura no debe entenderse como gracias a la permanente formación de personas con valores humanos esenciales y espíritu crítico; quienes ponen al servicio de la sociedad sus facultades creadoras e innovadoras.

El derecho a la cultura puede enmarcarse dentro del derecho social relativo al estudio de aquellas normas jurídicas que regulan la protección del arte, del quehacer público en materia cultural, del patrimonio y, en general, todo lo relativo al derecho humano de acceso y goce de las expresiones, manifestaciones y creaciones del espíritu humano.

Este derecho abarca la relación del Estado, los particulares y las organizaciones de la sociedad con el conocimiento y las experiencias artísticas o aquellas que poseen contenido cultural. Asimismo, el derecho a la cultura forma parte de la llamada tercera generación de derechos, de la cual se desprenden los “derechos de los pueblos” y cuyo objeto radica en promover e incentivar el progreso social para elevar el nivel de vida de todas las sociedades, haciendo valederos sus derechos a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a una alimentación adecuada y a la educación, entre otros que permitan una vida digna a cada persona.

De esta forma, a partir del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, siguió el de los derechos económicos, sociales y culturales hasta proclamar y reconocer en fechas recientes, tanto en los tratados internacionales como en los textos constitucionales, los mencionados derechos de tercera generación.

A nivel global, el derecho de las personas a participar en la vida cultural está reconocido en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que a la letra dice: “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.

Por supuesto, el derecho cultural en todas sus vertientes y acepciones forma parte de los derechos humanos y es de carácter universal, indivisible e interdependiente. En este sentido, la promoción y respeto irrestricto de este derecho es esencial para procurar la dignidad humana y refrendar la diversidad y el patrimonio cultural, además de que se encuentra íntimamente relacionado con otros derechos consagrados en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), tales como: el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (artículo 15, párrafo 1 b); el derecho del autor a la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus creaciones científicas, literarias o artísticas (artículo 15, párrafo 1 c); y el derecho a la libertad de investigación científica y la actividad creadora (artículo 15, párrafo 3).

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está también intrínsecamente vinculado con el derecho a la educación (artículos 13 y 14), por medio de la cual, los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, contribuyendo a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.

El derecho a participar en la vida cultural es también interdependiente de otros derechos enunciados en el PIDESC, como el derecho de todos los pueblos a la libre determinación (artículo 1) y el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11).

De esta forma, los derechos culturales pueden ser individuales o colectivos porque éstos también incluyen el derecho de las minorías y de quienes pertenecen a ellas respecto a preservar, promover y desarrollar su propia cultura.

Por tanto, este derecho conlleva la obligación de los Estados de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como un elemento esencial y constitutivo de su propia identidad, no como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad”.

De ahí la necesidad de fortalecer la acción del Estado a partir de la formulación de políticas públicas, institucionales, administrativas, económicas, financieras y, por supuesto, legislativas que ayuden a impulsar la participación de las personas, sobre todo de las niñas, niños y adolescentes en la vida cultural.

En este punto, es importante señalar que gracias a la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el derecho humano a la cultura se elevó a rango constitucional.

El texto del párrafo nueve de dicho artículo establece que:

“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

Posteriormente, el 19 de junio del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y está sustentada en las reformas a los artículos 4 y 73 de la CPEUM que entraron en vigor en el año 2009, donde se introdujeron las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

Sin embargo, en la actualidad, la acción cultural del Estado mexicano todavía no repercute de la misma manera en todos los sectores de la población, ya que su tutela o cobertura no impacta de manera óptima entre los grupos sociales más pobres, vulnerables o aislados.

Así lo señala el Informe Conjunto de Sociedad Civil sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México 2017, 11 por lo que sus recomendaciones versan sobre la poca garantía de estos derechos al señalar que, en buena medida, siguen siendo considerados por el Estado como servicios a los que sólo tiene acceso una pequeña parte de la población, afectando sobre todo a los grupos más “vulnerabilizados”.

Justamente, esta situación es considerada puntualmente por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en su artículo 61, la cual establece que en su aplicación “se debe tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos”.

En efecto, las desigualdades económicas y sociales determinan, en buena medida, el nivel de participación de las personas en la vida cultural y en las actividades artísticas. Entre las personas y comunidades que requieren una atención especial podemos destacar a las niñas, niños y adolescentes que viven en pobreza, así como los de nivel nacional, el 2 de octubre del 2008, el pleno de la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión votó a favor y por unanimidad, la enmienda a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de hacer explícito el acceso a la cultura como un derecho básico de todos los mexicanos e incluir la cultura en los medios de comunicación, dándole con ello, otra dimensión a la esfera cultural en los ámbitos público, legal, jurídico y político.

Esta reforma adicionó un párrafo noveno al artículo 4 y reformó la fracción XXV y adicionó una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 referente a la inclusión del Derecho a la Cultura.

Con anterioridad, estos artículos habían servido de base para la creación de la Secretaría de Cultura el 17 de diciembre de 2015 y su reglamento promulgado también en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016: de ahí su importancia como referente legislativo.

Ambas categorías, cabe señalar, fueron introducidas por primera vez por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de la Naciones Unidas (Comité DESC) en la Observación General Número 21, la cual también destaca que la “vida cultural” hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, y que se aplica en diversos contextos geográficos e históricos.

Esta innovación se justifica plenamente, porque si bien es cierto que toda persona o colectividad tienen una riqueza cultural intrínseca a su condición humana; no obstante, la pobreza limita gravemente su capacidad de participar en todos los ámbitos de la cultura; en su acceso a ella y en la posibilidad de enriquecerla en condiciones de igualdad con otros grupos sociales.

De manera inversa, el Comité DESC considera que el derecho de toda persona a participar en la vida cultural puede potenciar significativamente a quienes viven en la pobreza y califica a la cultura como un “producto social”, por lo que debe estar al alcance de todos en condiciones de igualdad, no-discriminación y participación.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que “para los pobres alrededor del mundo, el derecho a la cultura debe empezar por librarlos de la pobreza, enfermedad y analfabetismo”.

Sin embargo, la propia UNESCO advierte que el problema del acceso a la cultura sí tiene solución y pasa por la implementación de gestiones colectivas y políticas públicas en cada nación. En el caso de nuestro país, la federación, los estados de la República y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen concurrencia para procurar la protección de las niñas, niños y adolescentes mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia, así como para procurar su máximo bienestar posible.

Atendiendo esta perspectiva, las políticas públicas deben tener como prioridad el desarrollo integral de los menores en todos sus aspectos: la formación física, psicológica, social, cultural y cívica de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) instituye que los Estados parte deberán proporcionar educación a los niños para que asuman sus responsabilidades en una sociedad libre y bajo el espíritu de la paz: “los Estados Partes conciben en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya”.

Por su parte, el artículo 31 señala que “a través de la vida cultural y de las artes, los niños y niñas y sus comunidades expresan su identidad específica y el sentido que dan a su existencia y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas”.

Como puede apreciarse, el Estado está obligado a garantizar el derecho del niño a expresar sus opiniones en los asuntos que lo conciernen y que sean tomadas en cuenta (derecho a la participación), de conformidad con la Convención CDN en su artículo 12 y con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que establece este derecho como uno de los principios rectores del tratado que son: el derecho al juego, al descanso, al esparcimiento, a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

De manera complementaria, el artículo 30 refrenda los derechos lingüísticos y culturales de los niños pertenecientes a minorías étnicas. Cabe puntualizar que el término “participar” alude a un contexto social específico; es decir, el entorno en el que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes y donde tienen el derecho a formar parte de la vida cultural, acceder y contribuir a ella.

El “acceso a la cultura” implica, a su vez, la apertura de oportunidades concretas, disponibles y garantizadas para todas las personas y grupos sociales, incluyendo a quienes habitan en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas o aisladas. Los derechos culturales son una herramienta formidable para que niños y jóvenes proyecten su personalidad, su propia esencia creativa y hagan aportes a la sociedad como sujetos sociales plenamente capaces de construir, crear e innovar.

Los niños y los jóvenes constantemente están generando nuevas formas de participación que se suman a las tradicionales; ellos inventan, producen e improvisan otras que asumen como propias y expresan a través de la música, el baile, el teatro, la escritura, los performans, el graffiti, la poesía, el video, la radio, la moda, la informática y otros muchos lenguajes artísticos. Por tanto, es importante que el Estado estimule la libre participación de niños y jóvenes en todos los espacios de expresión existente y formen parte fundamental de la vida cultural y artística, contribuyendo a su enriquecimiento.

La Observación general N° 17 del Comité de los Derechos del Niño (CDN) insiste en la necesidad de proporcionar a los niños el aprovechamiento de las plataformas digitales para establecer nuevos medios de comunicación y redes sociales a través de los cuales se forjan entornos culturales y formas artísticas diferentes. Asimismo, advierte que “la participación en actividades culturales y artísticas es necesaria para que el niño entienda no solo su propia cultura sino también las de otros, ya que le permite ampliar sus horizontes y aprender de otras tradiciones culturales y artísticas, contribuyendo así a la comprensión mutua y a la valoración de la diversidad”.

De este modo, la participación en la vida cultural de la comunidad es un elemento determinante para el sentido de pertenencia de los niños desde su primera infancia, porque en este proceso, heredan y experimentan la vida cultural y artística de su familia y de la sociedad, lo cual les permite descubrir y forjar su propia identidad, al mismo tiempo de contribuir al enriquecimiento de la vida cultural y legado artístico de su comunidad.

A nivel general, todos los derechos económicos, sociales y culturales ayudan a validar el derecho de participación, sobre todo los derechos a la educación y la cultura como “derechos habilitadores” y plataformas para que las personas y comunidades participen íntegramente en todos los ámbitos de la vida cultural.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa establece pautas normativas dirigidas a la ampliación de los mecanismos que permitan el ejercicio de los derechos culturales por parte de niñas, niños y adolescentes y cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar su capacidad creadora. Y al mismo tiempo, coadyuvar a la construcción de ciudadanía cultural, política y democrática en la sociedad

zacatecana, lo cual implica un proceso formativo y de participación donde se atienda la voz libre y autónoma de jóvenes y niños.

De entrada, en esta Iniciativa propongo ampliar el glosario al integrar una definición de los “valores cívicos” en la Ley para dotarla de mayor claridad conceptual, siguiendo por reivindicar -entre los derechos de niñas, niños y adolescentes- no sólo el derecho a la cultura, sino a las artes como parte esencial de su proceso educativo y de su formación cívica.

Enseguida se establece la obligación, tanto de las autoridades estatales como municipales, respecto a dar un uso óptimo a su infraestructura y recursos, en particular de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que niños y jóvenes cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes.

Por otra parte, esta propuesta normativa establece que se incluya a la Secretaría de Educación de Zacatecas para que conjuntamente con el Instituto Zacatecano de Cultura, se coordinen con dependencias, organismos y otras entidades competentes, a fin de promocionar el derecho de niños y jóvenes a la cultura y las artes, sobre todo en lo relativo a los procesos de enseñanza en materia cultural y educación artística, tanto formal como no formal, según corresponda.

Posteriormente, en el Capítulo VII, relativo a los derechos a la educación, cultura, diversidad cultural, deporte, descanso, juego y recreación, se adiciona un artículo para que las autoridades educativas del Estado garanticen la formación de los alumnos en el marco de su ejercicio de los derechos culturales y artísticos, a fin de fortalecer los procesos de innovación, creatividad, construcción de ciudadanía y convivencia democrática en la sociedad, respetando en todo momento su identidad cultural y lengua de origen, la libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales.

Para lo cual, se instituyen mecanismos de coordinación de acciones con los diferentes entes públicos de la administración pública estatal y municipal, así como con el Instituto Estatal Electoral y con los organismos del sector social y privado correspondientes para fomentar la participación política de niñas, niños y adolescentes con esquemas acordes a su edad, a la vez de difundir la cultura democrática en la Entidad.

También se adiciona un artículo para implementar la obligación por parte de todas las autoridades de los Poderes Públicos de Zacatecas, en su respectivo marco competencial, en cuanto a proteger y promover los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, debiendo ejecutar acciones afirmativas para tal fin, sobre todo tratándose de los grupos y regiones con mayor rezago educativo en la Entidad o que viven en condición de vulnerabilidad o marginación social por cualquier causa.

Paralelamente, deberán proporcionar bienes y servicios públicos con suficiencia de recursos humanos, materiales y presupuestarios para generar las condiciones socio-económicas y logísticas que les permitan a niños y jóvenes contribuir al enriquecimiento de la diversidad y el patrimonio cultural en la Entidad.

Asimismo, propongo que en el marco del derecho de niñas, niños y adolescentes al uso igualitario de los espacios públicos, las autoridades estatales y municipales realicen actividades extraescolares recreativas, culturales y artísticas dirigidas específicamente para ellas y ellos, para que puedan:

Hacer un uso adecuado de su tiempo libre al desarrollar sus capacidades y potencial; forjar un proyecto de vida fundado en valores cívicos en un ambiente sano alejado de la violencia y adicciones.

Tener acceso al conocimiento y a la información del patrimonio cultural material e inmaterial de las diferentes comunidades y entornos zacatecanos, y Familiarizarse con prácticas incluyentes y esenciales para la vida democrática, haciendo uso de espacios colectivos de expresión donde opinen en temas de su interés; como una herramienta para ampliar la cultura política de participación y construir ciudadanía.

Por último, el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una vida plena con suficiencia alimentaria, libre de violencia y en el ejercicio pleno de sus derechos humanos, no debe limitarse a una simple aspiración; sino convertirse en una realidad porque tanto en México como en Zacatecas, es un imperativo moral saldar la gran deuda existente con ellos, ya que muchos están creciendo en un entorno de miseria, agresiones y abusos.

Para convertir a México en un país verdaderamente democrático y justo, primero necesitamos eliminar las estructuras sociales que perpetúan la injusticia, la desigualdad y la violencia que lastiman y laceran a niños y jóvenes; quienes son el presente y el futuro de nuestra sociedad.

Para ello, debemos diseñar políticas públicas partiendo de concebirlos no sólo como objetos de protección, sino fundamentalmente como sujetos de derechos: tenemos que tratarlos con la dignidad y respeto que merecen y ser capaces de brindarles la oportunidad de jugar, estudiar, aprender y potenciar su creatividad en ambientes formativos pacíficos, plurales y participativos para que crezcan íntegros y felices.

Es la única forma de lograr que en el futuro se conviertan en ciudadanos de bien con espíritu crítico y valor cívico.

En este sentido, la lucha por los derechos de la infancia es la mejor estrategia para la transformación social y la justicia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia fue la competente para analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 132 fracción I y 153 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa versa esencialmente en establecer el acceso pleno de las Niñas, Niños y adolescentes a las actividades culturales.

TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

El derecho a la identidad cultural, la diversidad, la inclusión, el acceso a contenidos y actividades, el acompañamiento y vínculo afectivo, la integralidad, la participación y la interactividad son los fundamentos transversales que favorecen la primera infancia y que ayudan a que el sector infantil y juvenil se vea favorecido con un mejor desarrollo en su vida personal, ya que, acciones como cantar, jugar, leer, crear hacen la diferencia entre una persona plenamente integrada a la sociedad o quien no tuvo el acceso a tales factores.

Los derechos culturales son tan esenciales en el desarrollo de la primera infancia aunado a la atención que se les proporciona a los niños desde los sectores de la salud, educación, desarrollo social entre otros.

La cultura y el acceso al goce de sus bienes es un factor determinante para el progreso humano y de toda sociedad, por lo que debe considerarse en el marco más amplio de la política general del

Estado. La cultura representa una condición esencial para el desarrollo cívico y armónico de cada sociedad, así como participar en actividades culturales de diversa índole puede ser beneficioso para la salud física y mental.

De igual manera los estudios realizados por los especialistas, concluyen en que los niños pequeños cuyos padres les leen antes de ir a la cama duermen más tiempo por la noche y se concentran mejor en la escuela, señalan también que, para los adolescentes que viven en zonas urbanas, el teatro puede apoyar la toma de decisiones responsables, mejorar el bienestar y reducir la exposición a la violencia.

En referencia a la iniciativa y conforme lo expresado anteriormente, se coincide con el promovente en el hecho de que, los derechos culturales se sustentan en el reconocimiento de los contextos en que los niños se conciben, nacen y se desarrollan, así como esas características familiares, culturales y de identidad influyen en quienes son y cómo se sienten.

Somos de la opinión unánime de que las expresiones artísticas como forma de relacionarse entre los niños a partir de los lenguajes expresivos de la infancia; acciones como cantar, jugar, imaginar, crear, leer o explorar, contribuyen a construir relaciones afectivas entre los niños y los adultos que lo rodean, influyendo positivamente en su desarrollo.

De igual manera, tal y como lo manifiesta el iniciante, el acceso a la cultura implica, a su vez, la apertura de oportunidades concretas, disponibles y garantizadas para todas las personas y grupos sociales, incluyendo a quienes habitan en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas o aisladas, es por ello que, mediante este ejercicio se pueden fortalecer los derechos culturales como una herramienta formidable para que niños y jóvenes proyecten su personalidad, su propia esencia creativa y hagan aportes a la sociedad como sujetos sociales plenamente capaces de construir, crear e innovar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea aprueba en sentido positivo las propuestas contenidas en la iniciativa, lo cual permitirá sin duda generar oportunidades para que nuestros Niñas, Niños y Adolescentes se desarrollen integralmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE MODIFICA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXII al artículo 4; se reforma la fracción VI, Inciso b) del artículo 9; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 47; se adicionan los artículos 46 Bis y 48 Bis y se reforma la fracción I del artículo 54; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a XXI.

XXII. Valores cívicos: son el conjunto de construcciones psicológicas y conductas que permiten vivir en colectividad armónica y pacíficamente, porque se basan en el respeto hacia la dignidad de las personas y del patrimonio público, la legalidad y las instituciones democráticas, así como en la buena educación, la urbanidad y la solidaridad. Son reconocidos

por los diversos grupos sociales y se transmiten a través de las generaciones, formando parte del legado cultural y de la permanente construcción de ciudadanía.

Artículo 9

I a V. ...

VI. ...

a). ...

b) A tener una cultura y a acceder a la cultura **y las artes**;

Artículo 46 Bis

Las autoridades educativas del Estado deberán garantizar la formación de los alumnos en el marco de su ejercicio de los derechos culturales y artísticos, a fin de fortalecer los procesos de innovación, creatividad, construcción de ciudadanía y convivencia democrática en la sociedad, respetando en todo momento su identidad cultural y lengua de origen, la libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales.

También deberán establecer los mecanismos de coordinación de acciones con los diferentes entes públicos de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo con la fracción V del artículo 3 de la presente ley, así como con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y con los organismos del sector social y privado correspondientes, con objeto de fomentar la participación política de niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo de difundir la cultura democrática en la Entidad.

Artículo 47

...

Las autoridades estatales y municipales deberán aprovechar su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que las niñas, niños y adolescentes de la Entidad cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes.

...

El Instituto Zacatecano de Cultura y la **Secretaría de Educación de Zacatecas**, en coordinación con dependencias, organismos y otras entidades competentes, garantizarán la promoción de este derecho, **principalmente en lo relativo a los procesos de enseñanza en materia cultural y educación artística, tanto formal como no formal, según corresponda.**

Para cumplir lo anterior, ambas dependencias deberán coordinarse para diseñar estrategias que garanticen la calidad en la cobertura y servicios que brindan las instituciones de Educación Básica y Media Superior, con la participación de los integrantes del Sistema de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 48 Bis

Todas las autoridades de los Poderes Públicos de Zacatecas, en su respectivo marco competencial, tienen la obligación de proteger y promover los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes. Para lo cual, deberán:

- a) Ejecutar acciones afirmativas para garantizar el derecho a la cultura de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo en la Entidad o que viven en condición de vulnerabilidad o marginación social por cualquier causa, y
- b) Proporcionar bienes y servicios públicos con suficiencia de recursos humanos, materiales y presupuestarios, a fin de propiciar su acceso al goce de los bienes culturales y generar las condiciones socio-económicas y logísticas que les permitan a niños y jóvenes de cualquier estrato social, contribuir al enriquecimiento de la diversidad y el patrimonio cultural en la Entidad.

Artículo 54.

Las autoridades estatales y municipales para garantizar el ejercicio de los derechos de asociación y reunión deben:

I. Facilitar el uso legítimo de los espacios públicos en condiciones de igualdad **donde realicen actividades extraescolares recreativas, culturales y artísticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a efecto de que puedan:**

- a) Hacer un uso adecuado de su tiempo libre al desarrollar sus capacidades y potencial;
- b) Forjar un proyecto de vida fundado en valores cívicos en un ambiente sano alejado de la violencia y adicciones;
- c) Tener acceso al conocimiento y a la información del patrimonio cultural material e inmaterial de las diferentes comunidades y entornos zacatecanos, y
- d) Familiarizarse con prácticas incluyentes y esenciales para la vida democrática, haciendo uso de espacios colectivos de expresión donde opinen en temas de su interés; como una herramienta para ampliar la cultura política de participación y construir ciudadanía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **DIPUTADA PRESIDENTA.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. EDELMIRA HERNANDEZ PEREA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**